

ACUERDO DE REPOSICIÓN Nº 21

CARRERA DE TÉCNICO VETERINARIO

INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC

SEDE VALPARAÍSO

ENERO 2012

ACUERDO DE REPOSICIÓN Nº 21

Acoge Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Técnico Veterinario del Instituto Profesional DUOC UC

El Consejo de Acreditación del área de Recursos Naturales de la Agencia Acreditadora de Chile acordó lo siguiente:

TENIENDO PRESENTE:

1. La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo N°441 bis de la CNAP sobre la “Presentación de Recursos de Reposición”, vigente, conforme al artículo 4º transitorio de la Ley N° 20.129.
2. Que la Agencia Acreditadora de Chile A&C, mediante Acuerdo de Acreditación N° 88 se pronunció sobre la acreditación de la Carrera de Técnico Veterinario del Instituto Profesional DUOC UC.
3. Que con fecha 18 de Enero de 2012, la carrera presentó un Recurso de Reposición en contra del Acuerdo antes mencionado.

CONSIDERANDO

4. Que los principales fundamentos del Recurso de Reposición, en los que la carrera expresa su disconformidad, son los que se mencionan a continuación:

a) Perfil de Egreso y Resultados

- Respecto de esta dimensión, la Carrera objeta lo señalado en el párrafo 9 del Acuerdo de Acreditación, donde se señala que **“En promedio**

sólo el 14% de los alumnos de una cohorte egresan al tercer año y un 21,7% lo hacen al cabo del quinto año.” La Carrera argumenta que la información entregada en la fila “Resumen” de la Tabla 22 de la Sección C de la “Guía de Formularios para la Acreditación”, documento diseñado por la Comisión Nacional de Acreditación, entrega el promedio de alumnos egresados en cada año, y considera todas las cohortes de inicio existentes al año 2011, estén en condiciones de tener egresados o no. La Carrera agrega que esta forma de cálculo genera un error, ya que considera cohortes recientes que no están en condiciones de tener egresados, en función de la duración del Plan de Estudio. De esta manera el Recurso de Reposición señala que en el caso de la cohorte 2006, los egresados al tercer, cuarto y quinto año alcanzan a un 23,3%, 13,7% y 11%, respectivamente.

Con relación a lo expuesto anteriormente, si bien el Consejo de Acreditación considera que es de responsabilidad de la Carrera verificar que los datos que se comunican en el Informe de Acreditación y en sus anexos reflejen la realidad objetiva de la misma, también identifica la necesidad de modificar la redacción original del Acuerdo de Acreditación, por la siguiente: “En promedio sólo el 23,3% de los alumnos de una cohorte egresan al tercer año”.

- El Recurso de Reposición señala que en el párrafo 16 del Acuerdo de Acreditación, si bien se reconoce que el Examen Transversal es la herramienta institucional más importante de retroalimentación del proceso de formación de los alumnos, también se consigna que **"Sin embargo, con base en los antecedentes recopilados en la visita del comité de pares evaluadores, los métodos de evaluación que utiliza la Carrera no están completamente alineados con el modelo educativo basado en competencias. En los exámenes Transversales, si bien se incluye un componente práctico, se**

utilizan métodos tradicionales de evaluación (verdadero-falso, selección múltiple), los que no permitirían medir adecuadamente el desarrollo de las competencias requeridas y el logro de los niveles de desempeño esperado". Al respecto, la Carrera señala que se observa una imprecisión de juicio por parte del Consejo de Acreditación, en el sentido que los métodos tradicionales de evaluación son factibles de aplicar para medir la adquisición de competencias laborales. Esto, supeditado al nivel de dominio que se espera y la forma en que esté construido el instrumento de evaluación. La Carrera añade que aparentemente el Acuerdo de Acreditación no ha considerado que, según el desarrollo del Modelo de Formación por Competencias, la práctica evaluativa puede contemplar preguntas de selección múltiple o de Verdadero o Falso, siempre y cuando se utilicen para medir la adquisición de competencias de un nivel de dominio básico. Finalmente, la Carrera agrega que las evaluaciones escritas representan sólo el 15% de los exámenes transversales de la misma.

En relación con este punto del Recurso de Reposición, el Consejo de Acreditación evalúa que los antecedentes presentados en el Informe de Autoevaluación, la respuesta de la Carrera al informe de pares evaluadores y la reposición interpuesta por la Carrera, no aportan información relevante que permita contar con evidencia que haga necesario revisar el juicio consignado en el Acuerdo de Acreditación. La Carrera debería disponer de la evidencia que fundamente que este tipo de evaluación permite medir efectivamente el nivel de logro de la competencia evaluada.

- El Recurso de Reposición plantea la discrepancia de la Carrera respecto de lo indicado en el párrafo 17 del Acuerdo de Acreditación: "**el informe de autoevaluación no presenta un análisis detallado de los indicadores de progresión académica y de los resultados de los**

exámenes transversales". El mismo Recurso establece que el Informe de Autoevaluación de la Carrera incluye, en su Anexo N° 11, un "Informe de la Dirección de Desarrollo Curricular (DDC)" y un "Análisis de los Exámenes Transversales segundo semestre del 2010". Estos reportes detallan los antecedentes del proceso de diseño de Exámenes Transversales, la cobertura de los mismos y una descripción de los resultados de aprendizaje de los estudiantes. El análisis de los resultados de los Exámenes Transversales busca entregar elementos facilitadores del diseño e implementación de estrategias encaminadas al mejoramiento de la calidad de las prácticas educativas.

Con relación a este aspecto del Recurso de Reposición, el Consejo de Acreditación estima pertinente modificar la redacción del Acuerdo, en el sentido que la Carrera presenta un análisis detallado de los Exámenes Transversales en el Informe de Autoevaluación. No obstante, el Consejo reitera la ausencia de un análisis detallado de los indicadores de progresión académica (retención, tasas de aprobación de asignaturas, tiempo de egreso y tasa de titulación) en el Informe de Autoevaluación, y la falta de evidencia de las acciones adoptadas en función del nivel y tendencia de los indicadores analizados a través de las cohortes. El Informe de Autoevaluación sólo señala que el Consejo de Escuela revisa los indicadores de progresión académica, sin entregar detalles sobre las acciones específicas que se adoptan.

- El Recurso de Reposición plantea su disconformidad respecto de lo señalado en el párrafo 24 del Acuerdo de Acreditación ***"En el ámbito de la vinculación con el medio, la Carrera realiza regularmente actividades de extensión académica (charlas, talleres, ferias), organizadas y difundidas por la Coordinadora de Extensión y Difusión del Centro Tecnológico Agrícola. Las actividades desarrolladas están fuertemente relacionadas a las materias de***

interés de la disciplina, y son desarrolladas por actores relevantes de la industria, tales como empresarios del sector, empleadores y profesionales expertos en las diversas áreas del mundo veterinario. Respecto de estas acciones, no existe un seguimiento ni evaluación de los resultados de las actividades que se emprenden en este ámbito." En particular, la Carrera señala que la última afirmación no es efectiva, ya que el Director de Carrera realiza un seguimiento a cada actividad de extensión académica. Este seguimiento incluye: responsable, número de alumnos participantes, pertinencia curricular expresada en el vínculo con los Programas Instruccionales de Asignaturas (PIA) y, la evaluación de los alumnos, recogida a través de encuestas aplicadas a los participantes. Dichas encuestas consideran cuatro dimensiones de evaluación: Calidad de la Actividad, Correspondencia con la Carrera o Asignatura, Calidad del Material Audiovisual y Amenidad. Los resultados de las encuestas se utilizan en la planificación de las actividades de extensión del siguiente período académico.

Respecto de este punto del Recurso de Reposición, el Consejo de Acreditación valora los nuevos antecedentes presentados en la reposición de la Carrera, los cuales aportan información relevante que hace necesario revisar el juicio consignado en el Acuerdo de Acreditación. De esta manera, el Consejo de Acreditación ha resuelto omitir del Acuerdo la frase "*Respecto de estas acciones, no existe un seguimiento ni evaluación de los resultados de las actividades que se emprenden en este ámbito.*"

- El Recurso de Reposición también plantea la necesidad de precisar lo señalado en el párrafo 9 del Acuerdo de Acreditación: "***El plan de estudio que contempla una malla curricular y un examen de título que permite a los alumnos finalizar al cabo de seis semestres***". La

reposición de la Carrera consigna que la malla curricular tiene efectivamente cinco semestres, y que el Examen de título se realiza, a solicitud del alumno, inmediatamente después de finalizado el quinto semestre de su Plan de Estudio. Dicho examen tiene una duración aproximada de una hora, por lo que en rigor, no se requiere de un semestre más para obtener el título.

b) Condiciones de Operación

- El Recurso de Reposición señala que el Acuerdo de Acreditación, refiriéndose al Centro Tecnológico Agrícola de Quillota, consigna que ***“Este último debiera también aumentar la dotación de animales mayores de planta para las prácticas docentes. La Carrera también cuenta con un Laboratorio de Anatomía que se utiliza para desarrollar otras actividades relacionadas con la cirugía de animales menores y de laboratorio clínico.”*** Respecto de este párrafo del Acuerdo de Acreditación, la Carrera argumenta que la dotación de animales obedece a los requerimientos establecidos en los Programas Instruccionales de Asignatura (PIAs), instrumento institucional por el cual se rige la dotación de todos los recursos de cada asignatura. La Carrera agrega que dispone permanente de todos los recursos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades teóricas y prácticas, dentro de los cuales se contempla la dotación de animales. En cuanto a la dotación de animales mayores, la Carrera sostiene que cuenta con una representación de todas las especies de crianza y uso más corriente en el país. La Carrera también agrega que el esquema de gestión diseñado o aplicado para un óptimo uso de los recursos contempla como política y práctica, una dotación flexible que permite aumentar el número de animales toda vez que las actividades a desarrollar así lo requieren. Esto último se realiza por la vía de internados temporales de animales o

visitas a productores masivos. La Carrera añade que cada asignatura contempla giras a planteles productivos, que complementan las actividades que requieren la presencia de animales vivos.

En relación con esta observación del Recurso de Reposición, el Consejo de Acreditación coincide con la Carrera en el sentido que no es necesario tener los animales disponibles en la sede a fin de desarrollar las competencias esperadas en los alumnos. No obstante, la Carrera debiera proporcionar la evidencia sobre la aplicación de la política institucional.

c) Capacidad de Autorregulación

- El Recurso de Reposición señala que el Acuerdo de Acreditación, refiriéndose al Plan de Desarrollo y al Plan de Mejoramiento de la misma, consigna: “***algunos puntos desarrollados en el informe y en el Plan de Mejoramiento de la Carrera, están más alineados con el quehacer de la Escuela de Recursos Naturales en su conjunto, que con el mejoramiento de la Carrera de Técnico Veterinario en particular.***” Respecto de esto, la Carrera plantea que lo indicado en el Acuerdo de Acreditación es efectivo, y es un tipo de gestión usado por la institución, toda vez que obedece al alineamiento de las carreras con la Unidad Académica responsable de la misma, con miras a contribuir a un proyecto sólido y convergente para cada Escuela.

Con relación a este punto del Recurso de Reposición, el Consejo de Acreditación coincide con el argumento presentado por la Carrera en cuanto a que se trata de un estilo de gestión utilizado por la institución. No obstante, el Plan de Mejoramiento contempla acciones de mejora generales y no específicas a las necesidades de la Carrera en particular. La Carrera se beneficiaría de contar con un Plan de Mejoramiento,

enmarcado en las directrices de la Escuela de Recursos Naturales, que contemple los aspectos que son específicos para su fortalecimiento y desarrollo.

5. Que el Consejo de Recursos Naturales, una vez analizada la totalidad de los antecedentes relativos al Recurso de Reposición, concluye que la nueva información aportada por la Carrera hace necesario revisar algunos juicios contenidos en el Acuerdo de Acreditación y aporta antecedentes adicionales que deben considerarse en la decisión sobre el período de acreditación.

EL CONSEJO RESUELVE

6. Acoger el Recurso de Reposición de la Carrera de Técnico Veterinario del Instituto Profesional DUOC UC, omitiendo la siguiente observación referente al ámbito de la vinculación con el medio: *“Respecto de estas acciones, no existe un seguimiento ni evaluación de los resultados de las actividades que se emprenden en este ámbito”*, y elevando el período de acreditación de 4 a 5 años.
7. El Consejo de Acreditación, además, ha acordado modificar las siguientes frases del Acuerdo de Acreditación:
 - Se sustituye la frase *“En promedio sólo el 14% de los alumnos de una cohorte egresan al tercer año y un 21,7 lo hacen al cabo del quinto año”*, por la expresión *“En promedio sólo el 23,3% de los alumnos de una cohorte egresan al tercer año”*.
 - Se modifica la frase *“el informe de autoevaluación no presenta un análisis detallado de los indicadores de progresión académica y de los resultados de los exámenes transversales”*, por la expresión *“el informe de autoevaluación no presenta un análisis detallado de los indicadores de progresión académica”*.

POR LO TANTO,

8. Se acoge el Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Técnico Veterinario del Instituto Profesional DUOC UC, en contra del Acuerdo de Acreditación N° 88 y se aumenta el plazo de acreditación otorgado de 4 a **5 años.**



Oscar Cristi Marfil

VICEPRESIDENTE

AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.



Álvaro Vial Gaete

DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.